	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. **1834**

03 JUL 2026

POR LA CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO DE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, expedidas por la Dirección General de la CAM; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

Autorización de aprovechamiento de árboles aislados

Mediante autorización de aprovechamiento de árboles aislados con radicado CAM No. 2025-S 38468 de fecha 23 de diciembre de 2025, esta Dirección Territorial resolvió:

(...)


PRIMERO: Otorgar autorización de aprovechamiento de árboles aislados para Tala, a favor de la CONCESIONARIA AUTOVIA NEIVA – GIRARDOT S.A.S. identificada con Nit. 900.868.947-1 representada legalmente por el señor JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.799 de Bogotá D.C.; actividad a realizarse en el Kilómetro 32+900 vía Neiva – Espinal del departamento del Huila, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo 009 de 2018, representados en setenta y tres (73) individuos con un volumen total de DIECIOCHO PUNTO DIECISIETE METROS (18.17) metros cúbicos en bruto, los cuales se relacionan a continuación:

(...)

TERCERO: La presente Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados para Tala, se otorga por el termino de cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si durante el término antes señalado no se ha realizado la totalidad de la actividad autorizada, se podrá solicitar prórroga por otro término igual al inicialmente otorgado el titular deberá hacerlo con tres (3) días de antelación al vencimiento de este.

(...)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

SEXTO: Como medida de Reposición deberá efectuar una restauración activa (siembra) de MIL CUATROCIENTOS SESENTA (1.460) individuos forestales de especies arbóreas nativas. Por lo anterior, se deberán cumplir con los siguientes requerimientos.
(...)"

Solicitud de prórroga

Mediante oficio con radicado CAM No.2026-E 4064 de fecha 21 de febrero de 2026, AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S. identificada con Nit. 900.903.279-8, solicito la ampliación del plazo para la presentación del Plan de Restauración de la Autorización de aprovechamiento de árboles aislados con radicado CAM No. 2025-S 38468 de fecha 23 de diciembre de 2025.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2026-E 12239 de fecha 20 de mayo de 2026, AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S. identificada con Nit. 900.903.279-8, solicito la ampliación de la vigencia de la Autorización de aprovechamiento de árboles aislados con radicado CAM No. 2025-S 38468 de fecha 23 de diciembre de 2025.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2026-S 15843 de fecha 25 de mayo de 2026, esta Territorial dio respuesta a la solicitud con radicado CAM No. 2026-E 12239 de fecha 20 de mayo de 2026.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió acta visita de seguimiento licencias y permisos ambientales acta No. 2197 de fecha 11 de junio de 2026, en el cual se expone:

"(...)

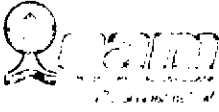
2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

*El día 09 de junio del 2026, se realizó visita de seguimiento, para verificar lo relacionado con las actividades de aprovechamiento de árboles aislados en el marco de la solicitud de prórroga presentada por el **CONCESIONARIA AUTOVÍA NEIVA-GIRARDOT S.A.S., identificada con NIT 900.903.279-8.** En atención a la justificación presentada en la cual se señala que la solicitud se enmarca en las actividades de operación y mantenimiento de las unidades funcionales 1, 2 y 3, y que contempla la construcción de un puente peatonal en la entrada del casco urbano del municipio de Aipe departamento del Huila, se procedió a realizar visita de evaluación... con la presencia de Sergio Andrés Vargas Silva. – Contratista DTN (CAM) y Edwin Ramírez – Coordinador Ambiental -Autovía Neiva- Girardot.*

2.1 VERIFICACION DE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

2.1.1 Verificación de actividades realizadas

Se inició recorrido en el entre el PR 13+500 al PR 20+500 de la ruta 3001 de Neiva – Platanillal – Balsillas bajo las coordenadas planas de Origen Magna Colombia Bogotá X:

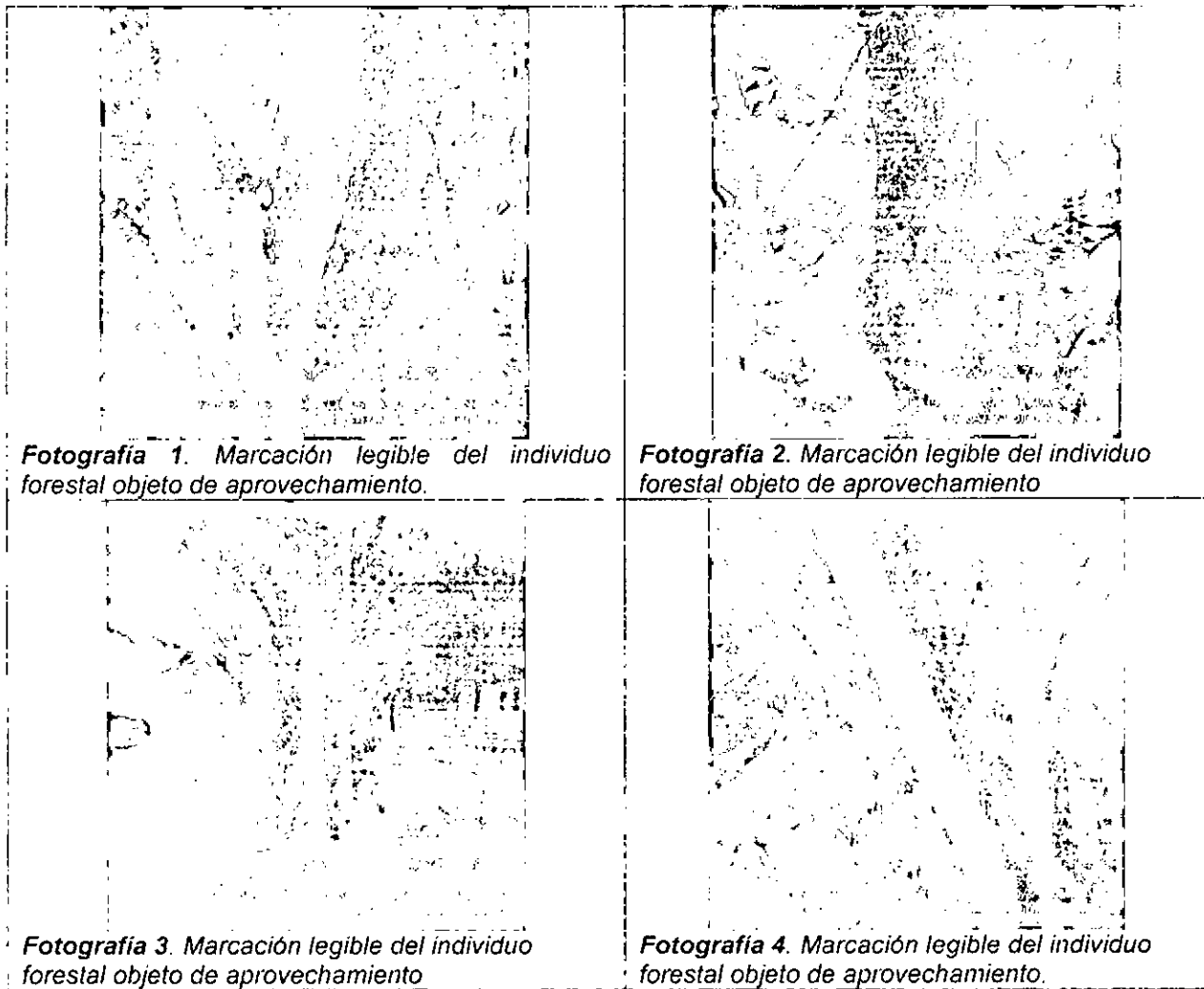
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

870260 Y:848340 hasta las coordenadas planas de Origen Magna Colombia Bogotá X: 870266 Y:848446 como resultado se destaca lo siguiente:

No se observan actividades de obra y/o aprovechamiento forestal en ejecución sobre el tramo recorrido.

Se evidencia que a la fecha de la visita de seguimiento los individuos forestales autorizados se encontraban en pie.

A continuación, se reporta el registro fotográfico de la visita realizada:





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18



Fotografía 5. Individuos forestales en pie objeto de aprovechamiento forestal.



Fotografía 6. Individuo forestal en pie objeto de aprovechamiento forestal.



Fotografía 7. Individuo forestal en pie objeto de Poda.



Fotografía 8. Individuo forestal en pie objeto de Poda.

Fuente: Visita técnica del 09-junio-2026.

2.1.2 INFORMACIÓN DE LOS INDIVIDUOS FORESTALES APROVECHADOS

Que el 23 de diciembre del 2025, la Dirección Territorial Norte de la CAM, emite Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados de radicado 2025-S 38468, notificado el 23 de diciembre del 2025, mediante radicado 2025-S 38469, dentro de la cual Resuelve:

(...)

PRIMERO. Otorgar autorización de aprovechamiento de árboles aislados para Tala, a favor de la **CONCESIONARIA AUTOVÍA NEIVA-GIRARDOT S.A.S.**, identificada con NIT 900.903.279-8, representada legalmente por el señor **JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.799 de Bogotá D.C; actividad a realizarse en el Kilómetro 32+900 vía Neiva- Espinal del departamento del Huila., de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo 009 de 2018, representados en setenta y tres (73) individuos con un volumen total de **DIECIOCHO PUNTO DIECISIETE METROS (18,17) metros cúbicos en bruto.(...).**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Tras la visita de seguimiento realizada, se evidenció que la **CONCESIONARIA AUTOVÍA NEIVA-GIRARDOT S.A.S.**, identificada con NIT 900.903.279-8, aún no ha iniciado las actividades de aprovechamiento forestal correspondiente, dentro de esta se destaca:

- No se observan actividades de Poda y/o Aprovechamiento Forestal en ejecución sobre el tramo recorrido.
- Se evidencia que a la fecha de la visita de seguimiento los individuos forestales autorizados se encontraban en pie.

2.2 CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Considerando los resultados de la visita y las obligaciones dispuestas en la Autorización de Aprovechamiento de Arboles de radicado 2025-S 38468 del 23 de diciembre del 2025, el cumplimiento de obligaciones relacionadas con actividades como: medida de reposición, el manejo de residuos de aprovechamiento forestal, tasa de aprovechamiento Forestal entre otros; no son requeridas toda vez que aún no se inician las actividades de aprovechamiento forestal (TALA).

Por lo tanto, en el siguiente cuadro se relaciona el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Autorización de Aprovechamiento de Arboles de radicado 2025-S 38468 del 23 de diciembre del 2025, según lo evidenciado en la visita técnica realizada el 09 de Junio del 2026:

Cuadro 1. Verificación del cumplimiento de obligaciones.

OBLIGACIÓN	CALIFICACIÓN		DESCRIPCIÓN
	Sí cumple	No cumple	
<p>Autorización de Aprovechamiento de Arboles de radicado 2025-S 38468</p> <p>QUINTO: El beneficiario deberá realizar las actividades de aprovechamiento, teniendo en cuenta las siguientes características y obligaciones:</p> <p>a. Se debe dar estricto cumplimiento a todas las recomendaciones en cuanto a cortes, disposición de los residuos y demás actividades que conlleven a la labor adecuada.</p> <p>b. En caso de manifestarse efectos ambientales adversos no contemplados en el desarrollo del aprovechamiento forestal, el</p>	N/A	N/A	Según lo evidenciado en la visita técnica del 09 de Junio de 2026, no se ha iniciado actividades de aprovechamiento forestal.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

OBLIGACIÓN	CALIFICACIÓN		DESCRIPCIÓN
	Sí cumple	No cumple	
<p>interesado informará a la CAM para evaluación y determinación.</p> <p>c. Organizar los espacios que producto de la tala se puedan ver afectados por la acumulación del material forestal.</p> <p>d. Realizar la recolección de cada uno de los subproductos obtenidos de las actividades de tala y poda, se requiere que este material sea ubicado en un lugar apropiado de tal manera que se reincorpore al suelo como material orgánico o retirarse inmediatamente de la zona intervenida y disponerse en un relleno sanitario autorizado para tal fin, queda prohibida su incineración.</p> <p>e. Se deberá realizar el cerramiento y aislamiento de la zona en la que se ejecutará la tala, hacia las áreas circundantes, con el fin de implementar una medida de protección tanto para el entorno exterior como para resguardar el interior del área destinada al aprovechamiento, durante el término mínimo de ejecución del permiso. Igualmente, se deberá garantizar la estabilidad del cerramiento mediante refuerzos adecuados según el material empleado. Se recomienda que dicho cerramiento tenga una altura mínima de 3 metros, con el fin de establecer una barrera eficaz que proteja a los peatones, vehículos y demás elementos externos; de esta manera, se logrará un control eficiente sobre el ingreso y egreso de personas y vehículos en la zona intervenida.</p>			




RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

OBLIGACIÓN	CALIFICACIÓN		DESCRIPCIÓN
	Sí cumple	No cumple	
<p>f. Las epifitas y ejemplares de fauna que se involucren durante la intervención, se deben llevar áreas de bosques e informar a la Corporación de dicha actividad de inmediato. En caso de aplicar, se deberá realizar la reubicación de epifitas vasculares que se encuentren en los individuos forestales autorizados para aprovechamiento, teniendo en cuenta que, dentro de los criterios para su rescate y traslado, las epifitas deberán presentar un estado fitosanitario y reproductivo bueno u óptimo. Se excluirán del proceso aquellos individuos senescentes, con signos de necrosis, o visiblemente afectados por hongos, larvas u otros agentes biológicos. Estos criterios se ajustarán a lo dispuesto en las circulares No. 8201-2-2378 del 02 de diciembre de 2019 y No. 8201-02-808 del 09 de diciembre de 2019, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>			
<p>SEXTO: Como medida de Reposición deberá efectuar una restauración activa (siembra) de MIL CUATROCIENTOS SESENTA (1.460) individuos forestales de especies arbóreas nativas. Por lo anterior, se deberán cumplir con los siguientes requerimientos:</p> <p>Para las actividades relacionadas con la restauración activa:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Presentar ante la CAM, en un término de 2 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el aprovechamiento forestal, Documento Plan de Restauración 	N/A	N/A	Según lo evidenciado en la visita técnica del 09 de Junio de 2026, no se ha iniciado actividades de aprovechamiento forestal

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

OBLIGACIÓN	CALIFICACIÓN		DESCRIPCIÓN
	Sí cumple	No cumple	
SÉPTIMO: La tasa compensatoria por aprovechamiento de árboles aislados aplicable a la presente autorización, asciende a la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS m/cte. (\$1.805.644).	N/A	N/A	Según lo evidenciado en la visita técnica del 09 de Junio de 2026, no se ha iniciado actividades de aprovechamiento forestal

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 Una vez realizada la visita de seguimiento a la autorización de aprovechamiento de Árboles Aislados otorgada con radicado 2025-S 38468 del del 23 de diciembre del 2025, en atención a la justificación presentada por el Autorizado en la cual se señala que, "la solicitud se enmarca en las actividades de operación y mantenimiento de las unidades funcionales 1, 2 y 3, y que contempla la construcción de un puente peatonal en la entrada del casco urbano del municipio de Aipe departamento del Huila", y revisada la información contenida en el expediente PAF-00694-25., se tiene lo siguiente:

3.1.1 No se observan actividades de Tala y/o aprovechamiento de Árboles Aislados en el Kilómetro 32+900 vía Neiva Espinal del departamento del Huila.

3.1.2 Considerando los antecedentes y el resultado de la visita, se entiende que no se ha realizado el aprovechamiento forestal autorizado.

3.1.3 Cabe resaltar que la Autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgada mediante radicado 2025-S 38468 del del 23 de diciembre del 2025, no ampara la tala de individuos que no estén relacionados en el presente acto administrativo. lo autorizado no implica la afectación de otros recursos. Así mismo en caso de manifestarse efectos ambientales adversos no contemplados en el desarrollo del aprovechamiento forestal, el interesado informará a la CAM para evaluación y determinación.

3.1.4 El Autorizado deberá cancelar por concepto de seguimiento la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.705.553 Mda/Cte)**, valor que debe consignarse a favor de la CAM en el Banco Davivienda: Cuenta corriente No. 287-06426-5, registrando datos de referencia 1: Nit. De la empresa o número de cédula del solicitante, Referencia 2: Número del expediente, o en el Banco Agrario: Cuenta corriente No. 03905-006602-4, una vez realizado el pago deberá remitir copia al correo electrónico radicacion@cam.gov.co o entregar en medio físico ante las oficinas principales de la entidad, refiriendo como referencia el presente oficio.

4. REQUERIMIENTOS

No se establecen

5. RECOMENDACIONES



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Se considera viable otorgar prorroga por un término de Cinco (05) meses, para la ejecución de las actividades de Aprovechamiento de Tala de los individuos forestales Autorizados mediante radicado 2025-S 38468 del del 23 de diciembre del 2025, en el marco de la ejecución del proyecto de construcción de un puente peatonal en la entrada del casco urbano del municipio de Aipe departamento del Huila.

*Se advierte al **CONCESIONARIA AUTOVÍA NEIVA-GIRARDOT S.A.S., identificada con NIT 900.903.279-8** que, antes del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal de Tala, deberá realizar el pago por concepto de tasa de aprovechamiento forestal, el cual deberá acreditar ante la Corporación.*

(...)"

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: *"Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.


Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibidem estipula en torno al tema de los permisos que: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."*

En cuanto al tema de los aprovechamientos forestales, el Artículo 211 y siguientes del Decreto - Ley 2811 de 1974, reglamenta la materia, resaltando el **"Artículo 211°.- Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque."**

Por su parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, *"Decreto*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”. Decreto que en su Parte 2, Título 1, Capítulo 1, Sección 1, desarrolla lo concerniente a Flora Silvestre, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 2.2.1.1.1.1 ibídem, define el Aprovechamiento como “... el uso, por parte del hombre, de los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y de las plantaciones forestales.”; y a su vez, define el Aprovechamiento Forestal como “... la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.”

En cuanto a las clases de Aprovechamiento Forestal, refiere el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.3.1., establece: “Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son: a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;...”

Que el Acuerdo 009 de 2018 “Por el cual se regula la flora silvestre maderable y no maderable, la movilización de sus productos y las plantaciones forestales protectoras y protectoras – productoras en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM”, establece:

“(...)

ARTÍCULO 4.- Los aprovechamientos forestales pueden ser.

Únicos: Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

Persistentes: Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnica silvícola que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque.

Domésticos: Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas del predio del que se extrae sin que se puedan comercializar sus productos.

Aprovechamiento de Árboles Aislados: Es el aprovechamiento que se realiza en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden sanitario o amenaza de riesgo debidamente comprobadas, requieren ser talados.

“(...)”

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

COMPETENCIA

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.


En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conceder la solicitud de prórroga de la vigencia de la autorización de aprovechamiento de árboles aislados.

ANÁLISIS DEL CASO PARTICULAR

Del análisis del expediente administrativo PAF-00694-25 se evidencia que AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., identificada con NIT 900.903.279-8, representada legalmente por el señor Francisco Orduz Barón, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.598.861, presentó mediante los radicados CAM No. 2026-E 4064 del 21 de febrero de 2026 y CAM No. 2026-E 12239 del 20 de mayo de 2026 solicitud de prórroga para la presentación del Plan de Restauración y para la vigencia de la Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados otorgada mediante radicado CAM No. 2025-S 38468 del 23 de diciembre de 2025.

En la autorización inicialmente otorgada se estableció un término de cinco (5) meses para la ejecución del aprovechamiento forestal, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y se dispuso igualmente que el beneficiario debía presentar el Plan de Restauración dentro de los dos (2) meses siguientes a dicha ejecutoria.

Conforme a la constancia secretarial obrante en el expediente, la autorización quedó ejecutoriada el 09 de enero de 2026, razón por la cual la solicitud de ampliación de la vigencia fue presentada antes del vencimiento del término de la autorización, cumpliendo con la condición prevista en el parágrafo primero del artículo tercero del acto administrativo, que permite solicitar prórroga antes de su expiración.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18


Ahora bien, con ocasión de la solicitud presentada, esta Dirección Territorial practicó visita técnica de seguimiento, cuyos resultados fueron consignados en el Acta No. 2197 del 11 de junio de 2026. De dicha actuación se concluyó que no se han iniciado las actividades de tala autorizadas, encontrándose la totalidad de los setenta y tres (73) individuos forestales aún en pie, sin evidencias de intervención ni de ejecución del aprovechamiento forestal autorizado.

Así mismo, el concepto técnico precisó que, precisamente por no haberse iniciado las actividades de aprovechamiento, las obligaciones derivadas de la autorización relacionadas con la ejecución de la medida de reposición, el manejo de residuos forestales y demás obligaciones posteriores a la tala aún no resultan exigibles. razón por la cual recomendó expresamente otorgar una prórroga por un término de cinco (5) meses para la ejecución del aprovechamiento forestal.

En ese contexto, esta Autoridad Ambiental considera que las circunstancias técnicas que motivaron el otorgamiento inicial de la autorización permanecen vigentes, sin que exista evidencia de afectaciones ambientales adicionales ni de incumplimientos atribuibles al titular que impidan acceder a la solicitud. Por el contrario, la visita de seguimiento permitió verificar que el aprovechamiento forestal autorizado no ha sido ejecutado, circunstancia que hace procedente extender la vigencia del permiso por el término recomendado técnicamente.

De igual forma, resulta procedente prorrogar el término previsto para la presentación del Plan de Restauración, toda vez que dicha obligación constituye una medida de reposición directamente asociada a la ejecución del aprovechamiento forestal autorizado. En consecuencia, mantener el plazo inicialmente fijado cuando la actividad objeto del permiso aún no ha iniciado desconocería la finalidad de dicho instrumento técnico y generaría una carga administrativa desproporcionada para el titular, sin que ello represente beneficio alguno para la administración ambiental. En ese sentido, la ampliación de la vigencia de la autorización conlleva, de manera consecuente, la ampliación del término para presentar el Plan de Restauración, el cual deberá allegarse dentro del nuevo plazo que se establezca en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Finalmente, esta Dirección advierte que al revisar el expediente se constató que en la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante radicado CAM No. 2025-S 38468 del 23 de diciembre de 2025 se consignó por error el NIT 900.868.947-1 como identificación de la sociedad beneficiaria. No obstante, de la documentación obrante en el expediente y de las solicitudes presentadas por el interesado se verifica que el número de identificación correcto corresponde al **NIT 900.903.279-8**. En consecuencia, procede efectuar la correspondiente aclaración y corrección del error meramente formal en el presente acto administrativo, dejando expresa constancia de que dicha corrección no implica modificación del titular de la autorización ni altera el contenido sustancial de la decisión inicialmente adoptada, sino que tiene por objeto garantizar la debida individualización del beneficiario y la concordancia del acto administrativo con la realidad documental que obra en el expediente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

En mérito de lo expuesto, esta Dirección Territorial encuentra acreditados los presupuestos técnicos y jurídicos para conceder la prórroga de la vigencia de la Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados por el término de cinco (5) meses, así como prorrogar el término para la presentación del Plan de Restauración, y corregir el error material relacionado con el NIT de la sociedad titular, identificándola correctamente como **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., NIT 900.903.279-8**, conservándose incólumes las demás disposiciones contenidas en la autorización otorgada mediante radicado CAM No. 2025-S 38468 del 23 de diciembre de 2025.

RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR por el término de **cinco (5) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados conferida mediante radicado CAM No. 2025-S 38468 del 23 de diciembre de 2025, a favor de **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., identificada con NIT 900.903.279-8**, representada legalmente por el señor Francisco Orduz Barón identificado con cédula de ciudadanía No. 79.598.861, o quien haga sus veces, para la tala de setenta y tres (73) individuos forestales con un volumen total de **DIECIOCHO PUNTO DIECISIETE METROS CÚBICOS (18,17 m³)**, ubicada en el kilómetro 32+900 de la vía Neiva-Espinal, departamento del Huila, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. PRORROGAR el término establecido en el artículo sexto de la Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados otorgada mediante radicado CAM No. 2025-S 38468 del 23 de diciembre de 2025, para la presentación del Plan de Restauración, el cual deberá ser allegado ante la Corporación dentro de los **dos (2) meses** siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, conservando el cumplimiento de la totalidad de los requisitos técnicos establecidos en la autorización inicial.

ARTÍCULO TERCERO. CORREGIR el error material contenido en el artículo primero de la Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados otorgada mediante radicado CAM No. 2025-S 38468 del 23 de diciembre de 2025, en el sentido de precisar que el número de identificación tributaria (NIT) correcto de la sociedad beneficiaria corresponde al **900.903.279-8**, y no al 900.868.947-1, como allí quedó consignado por error.

En consecuencia, para todos los efectos legales, el beneficiario de la autorización corresponde a **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., identificada con NIT 900.903.279-8**, sin que la presente corrección implique modificación del titular ni alteración del contenido sustancial de la autorización inicialmente otorgada.

ARTÍCULO CUARTO. Las demás disposiciones contenidas en la Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados otorgada mediante radicado CAM No. 2025-S 38468 del 23 de diciembre de 2025, que no fueron modificadas por el presente acto administrativo, continúan plenamente vigentes y son de obligatorio cumplimiento para el titular de la autorización.

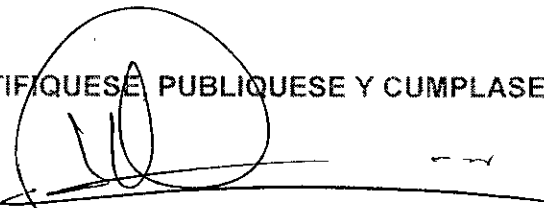
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO QUINTO. Recordar a **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, identificada con **NIT 900.903.279-8**, que previo al inicio de las actividades de aprovechamiento forestal deberá acreditar ante esta Corporación el pago de la tasa por aprovechamiento forestal y demás obligaciones económicas a que haya lugar, conforme a lo señalado en el Acta de Seguimiento No. 2197 del 11 de junio de 2026 y en la autorización inicialmente otorgada.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, identificada con **NIT 900.903.279-8**, representada legalmente por el señor **Francisco Orduz Barón** identificada con cédula de ciudadanía No. **79.598.861**, o quien haga sus veces, en los términos previstos en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

Proyecto: Edna Pastrana – Contratista apoyo jurídico DTN
Expediente: PAF-00694-25